SECRETARÍA DE PLENARIO

SALTA, 20 de Abril de 2.023.-

RESOLUCIÓN N° 6.622

VISTO

El Expediente N° 72.423-SG-2022 – Convenio de Revisión de Precios - Licitación Pública Nº 01/23 – *"Track Seguridad S.R.L. – Servicio de Seguridad y Vigilancia para las distintas dependencias municipales"*, Resolución N° 061/23 de la Secretaría Legal y Técnica - Análisis de Legalidad y;

CONSIDERANDO

QUE las actuaciones mencionadas en el Visto fueron remitidas a este Tribunal de Cuentas, en el marco del artículo 15 segundo párrafo de la Ordenanza Municipal Nº 5.552/89 para el análisis de legalidad de la Resolución Nº 061/23 de la Secretaria Legal y Técnica, de fecha 12 de Abril de 2023, por la cual se Aprueba del Convenio de REVISION DE PRECIOS celebrado entre la Municipalidad de Salta y la firma TRACK SEGURIDAD S.R.L. (C.U.I.T N° 33-71535700-9), en el marco de la Licitación Pública N° 07/22, que contempló el *"Servicio de Seguridad y Vigilancia para las distintas dependencias municipales"* por un lapso de 24 (veinticuatro) meses, por la que se establece un nuevo valor mensual a partir del 1° de Marzo del año 2.023; y de la Resolución N° 066/23, de fecha 20 de Abril de 2023, de la Secretaria Legal y técnica, mediante se aprueba la adenda al convenio de Revisión de Precios, celebrada entre la Municipalidad de Salta y la Prestataria, mediante el cual se aclara que el precio del servicio en cuestión, desde el 1° de Marzo del año 2.023, será de $ 56.524.017,15 (PESOS CINCUENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS VEINTICUATRO MIL DIECISIETE CON 15/100);

QUE recibidas las actuaciones en sede de éste ente fiscalizador, tomaron intervención las áreas competentes de este Organismo, las cuales se expidieron en sus respectivos Informes y Dictamen**;**

QUE en tal sentido se reseña que la Gerencia de Auditoría Contable Financiera y Patrimonial, se expidió mediante Informe N° 36/23, en el que concluye, respecto a la imputación presupuestaria del gasto ocasionado en la presente redeterminación, la misma no resulta observable, por cuanto se corresponde con los créditos habilitados en la partida presupuestaria asignadas en el marco de la Ordenanza 16.055 de Presupuesto General para el Ejercicio 2023;

QUE por último interviene la Gerencia de Control Previo quien se expide mediante Dictamen N° 029/23, en el que considera que el procedimiento administrativo

aplicado en la contratación bajo análisis se ajusta razonablemente al ordenamiento legal vigente en la materia, no advirtiéndose vicios que revistan entidad como para invalidar la misma;

QUE en consecuencia, analizadas las actuaciones remitidas, cabe concluir que no se ha detectado la existencia de vicios graves o groseros que puedan dar lugar a la declaración de nulidad o inexistencia de las Resoluciones bajo examen, entendiendo que el procedimiento se ajusta razonablemente a la normativa vigente, por lo que no corresponde formular observación legal en los términos del artículo 15 de la Ordenanza Municipal N° 5.552 y sus modificatorias, ello sin perjuicio de formular las recomendaciones propuestas por la Gerencia de Control Previo;

QUE se deja expresa constancia que la intervención de éste Tribunal de Cuentas en esta etapa se limitó al análisis formal de los trámites impresos previos a la emisión del acto administrativo analizado y que la presente sólo se refiere a cuestiones técnico legales, sin emitirse opinión sobre el aspecto económico y financiero;

POR ELLO,
EL TRIBUNAL DE CUENTAS MUNICIPAL
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: **EMITIR** dictamen de **NO OBJECIÓN** a las Resoluciones Nºs 061 y 066, ambas de la Secretaria Legal y Técnica, de fecha 12 de Abril de 2.023 y 20 de Abril de 2.023, respectivamente; con los alcances del artículo 15 de la Ordenanza Municipal Nº 5.552 (y sus modificatorias) y en virtud de las razones que han sido expresadas en los Considerandos. -

ARTÍCULO 2°: **RECOMENDAR** al Departamento Ejecutivo Municipal, para las futuras renegociaciones y/o revisiones de precios, lo siguiente:

- Que el instrumento legal que apruebe las renegociaciones y/o revisiones de precios, como así también el convenio del cual surjan los mismos, consignen de manera expresa y clara el monto redeterminado, ello a fin de garantizar la publicidad y difusión de las actuaciones, conforme a lo prescripto en el artículo 9 de la Ley Provincial N° 8.072 “Principios Generales”, cuya observancia se debe garantizar desde el inicio de las actuaciones hasta la finalización de la ejecución del contrato.
- Que previo a la emisión de las órdenes de pago se verifique que la contratista dé estricto cumplimiento con las obligaciones laborales, previsionales y de la seguridad social de sus empleados, teniendo en cuenta la posible responsabilidad solidaria que cabría sobre el Municipio en los supuestos en que se entable algún reclamo o controversia de índole laboral.

ARTICULO 3°: **REMITIR** en devolución al Departamento Ejecutivo Municipal el Expediente N° 72.423-SG-2022, adjuntando copia de la presente Resolución. -

ARTÍCULO 4°: **DESGLOSAR** las actuaciones producidas en esta sede y remitirlas al Archivo de este Tribunal de Cuentas. -

<u>ARTÍCULO 5º:</u> EXPEDIR copia de la presente Resolución a la Señora Veedora de Gestión Administrativa de este Tribunal de Cuentas Comunal.

<u>ARTÍCULO 6°:</u> REGÍSTRESE, comuníquese y archívese. –